



Agencia de Renovación del Territorio



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20262300020321

Fecha: 2026-02-10 17:23

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022

Señora

LUZAIDA DEL CARMEN MONTEJO CARRASCAL

luzaidamontejo1915@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de ampliación de información del radicado **20262400016962**

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición radicado **20262400016962**, revisado y validado su contenido, *“Buenas tardes soy Luzaida Montejo Carrascal es para retirarme de la arrancada de la coca”*, nos permitimos indicar que no cuenta con datos suficientes para darle trámite y una respuesta de fondo, debido a:”, **no se identifica el objeto de la petición.**

Por tal motivo, le agradecemos complementar la información para poder darle respuesta, lo anterior de acuerdo con los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que reglamenta los requisitos mínimos que debe cumplir un derecho de petición para que pueda ser tramitado por la autoridad competente, así:

Para realizar el trámite completo requerimos:

- Nombres y apellidos del solicitante, y de su representante o apoderado, **si es el caso.**
- Tipo y número de identificación.
- Número telefónico o celular de contacto.
- Dirección de residencia, departamento y municipio.
- Dirección donde recibirá la respuesta (física o correo electrónico como usted prefiera).
- Hechos de la solicitud.(describa la situación por la que realiza la solicitud)
- Pretensiones o solicitudes.(informe lo que requiere por parte de la ART)



Agencia de Renovación del Territorio

Para aportar la información solicitada usted cuenta con máximo un (1) mes, en virtud del artículo 17¹ de la Ley 1437 de 2011. Si pasado el mes desde la recepción de este correo no ha aportado lo requerido para tramitar su petición, la misma será archivada, al entender que ha desistido en la presentación de esta. No obstante, si requiere un término adicional para completar la información, deberá manifestarlo durante el mes siguiente a la recepción de este correo.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por último, es importante que, al momento de enviar los datos completos, relacione nuevamente la petición inicial allegada, para completar el proceso de radicación.

Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pueda surgir.

Atentamente,

Marisol Rojas Sanabria
Coordinadora
Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado Ciudadano

Elaboró: Hernan Dario Cortes Chaparro gestor T1 grado 09 Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado Ciudadano
Revisó: Marisol R. Sanabria Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Relación Estado Ciudadano

1 "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."